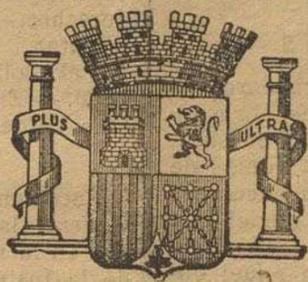


# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta  
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 52

Núm. 4.494

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Los artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento vigente para los ensayos del Cultivo del Tabaco y las normas del mismo para su ejecución, dedican preferente atención a las operaciones que anualmente se realizan para recibir y clasificar el pago en los Centros de Fermentación, operaciones de importancia máxima, puesto que por ellas se justiprecia el producto cosechado por los agricultores, y, como consecuencia, el mayor o menor acierto en las clasificaciones puede afectar grandemente a la Renta de Tabacos.

No es extraño, pues, que reconocida la importancia de estas operaciones, el Reglamento haya procurado establecer condiciones y normas para garantizar los intereses de la Renta de Tabacos, fuente cuantiosa de ingresos para el Tesoro público.

La clasificación del tabaco indígena está encomendada por el Reglamento a Comisiones Clasificadoras, constituidas por un Presidente, Magistrado, designado por el de la Audiencia Provincial; un experto en representación del Ser-

vicio, designado por el Director del mismo, y otro experto representando a los cultivadores, elegido por éstos mediante sufragio, elección que en las presentes circunstancias no se considera conveniente efectuar, porque ello supondría poner en movimiento una importante masa de 20.000 votantes aproximadamente, entre concesionarios, colonos y aparceros de todas las zonas del cultivo de España.

Habiéndose cumplido el plazo reglamentario del mandato que se confirió a los expertos que representan a los cultivadores, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas,

La Presidencia de la Junta Técnica acuerda prorrogar dicho mandato y autorizar que continúen actuando los expertos que, en representación de los cultivadores, lo hicieron hasta la última campaña, o bien que actúen en sustitución de éstos los que designe el Gobernador Civil de la provincia, oídas las entidades de cultivadores, si estuvieran organizadas en la zona, o si no lo estuvieran, previa audiencia de los mismos concesionarios individualmente, otorgándose un plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para la designación de dichos expertos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 5 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Para conseguir que el Colegio de Huérfanos de Hacienda cumpla sin interrupción sus plausibles fines, atendiendo a cuan-

tos niños ostenten actualmente un derecho ya reconocido, y en especial a las colonias que se encuentran en Coruña y Salamanca, he acordado:

Primero. Que en la Sucursal del Banco de España en La Coruña se abra una cuenta a nombre del Colegio de Huérfanos de Hacienda, en la que deberán ingresarse por los Representantes de esta Institución en cada una de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales del territorio ocupado, cuantas cantidades tengan en su poder procedentes del uno por ciento de los sueldos de los funcionarios, o que por cualquier otro concepto pertenezcan al mencionado Colegio; debiendo efectuar esos ingresos en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y rendir cuentas en igual término ante los funcionarios a que se refiere el número siguiente.

Segundo. Que los Sres. Delegado e Interventor de Hacienda de La Coruña, actuando conjuntamente, quedan facultados para administrar provisionalmente los citados fondos, aplicándoles al pago de los gastos imprescindibles y urgentes causados y que se causen en lo sucesivo, ajustándose en su función, en todo lo que sea posible a las normas por que se regía la repetida Institución, y con la obligación de someter en su día, el resultado de su gestión, a la aprobación de la Junta general de asociados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de diciembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila. Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

### Comisión de Cultura y Enseñanza

#### Circular a los Vocales de las Comisiones Depuradoras de Instrucción Pública

Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente la transcendencia de la sagrada misión que hoy tiene en sus manos. Con pensar que la perspectiva del resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años, está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del Magisterio en todos sus grados, está dicho todo.

El carácter de la depuración que hoy se persigue no es solo punitivo, sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles, que con las armas en la mano y sin regateos de sacrificios y sangre salvarán la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España. No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esta facultad a los Tribunales de Justicia pero sí proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del llamado "Frente Popular". Los individuos que inte-

gran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada "Libre de Enseñanza", forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.

Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme a la Orden de 10 de noviembre, a saber: 1.º Libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista-separatista, y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del "Frente Popular" o Sociedades secretas muy especialmente con posterioridad a la revolución de octubre y de un modo general, los que perteneciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado sus enseñanzas o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.

Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de informes, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos extemporáneos. También se ha de combatir y de hacer público, para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas de fuego desafían a la muerte soñando con una España mejor correspondieran con la cobardía y falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.

Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetraran de esta manera de pensar y la transmiten en patriótico contagio a aquellos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de mucho tiempo, en esta España que hoy contemplamos destruída empobrecida y enlutada, una vez restaurado su genio y tradición nacional, veremos amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para gloria de la Cristiandad, de la Civilización y de España.

Burgos 7 de diciembre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán.

Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública.

## Gobierno General

### ORDENES

Son varios los Gobernadores civiles que no han dado cuenta a este Gobierno General de la constitución de las respectivas Juntas de Beneficencia de su provincia por medio del documentos oficial que es la copia del acta de la sesión que hubo de celebrarse con aquel objeto.

Asimismo y entre las actas remitidas aparecen algunas en que se da cuenta de haberse nombrado Secretarios de las Juntas de Beneficencia por los Gobernadores a personas que antes no desempeñaban aquel cargo, fundándose en la orden de este Gobierno General de 22 del pasado octubre en su artículo segundo.

Conviene aclarar este extremo ateniéndose a la instrucción de 14 de marzo de 1889, capítulo 2.º, regla 11 del artículo 7.º, que al delimitar las atribuciones del Ministro de la Gobernación dice: "Nombrar, suspender de ejercicio y sueldo y destituir a los administradores provinciales y aprobar sus sueldos".

Esto obliga a redactar la presente orden, a fin de que sea cumplido en toda su integridad lo que preceptúa la disposición que antes se cita, debiendo remitirse a este Gobierno General las propuestas reglamentarias para nombramientos de Secretarios de aquellas Juntas si aquel cargo no puede desempeñarse por los que con anterioridad al 18 de Julio del actual año, actuaban en él.

Asimismo se encarece el cumplimiento de la obligación de dar cuenta, por documento oficial, de la constitución de repetidas Juntas, a los efectos reglamentarios.

Valladolid 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Por orden de este Gobierno General de 22 del mes de octubre próximo pasado se decía a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que remitieran a este Gobierno General una relación de las fundaciones benéficas de su provincia, dividiéndolas en dos grupos, uno las correspondientes a fundaciones administradas por las Juntas y otro las que tuvieran otros Administradores, pero ambos grupos debían de abarcar la totalidad de las instituidas en la provincia.

Se han recibido de algunas provincias datos completos, otras no los han remitido aún y los datos enviados por algunas son incompletos.

A fin de unificar este servicio para que rinda la debida eficiencia, base para el cumplimiento de los fines de Protectorado que asigna la legislación vigente a este Gobierno General, encarezco la necesidad de cumplimentar aquél con toda urgencia y acomodado a los datos siguientes, que han de detallarse con toda escrupulosidad:

Fundador o fundadores.  
Patronos o representación que ostenta.  
La localidad donde reside.  
Fecha en que se instituyó.  
Fecha de la clasificación.  
Fines fundacionales.  
Capital de la fundación.—a) Valores; capital y renta.—b) Fincas rústicas; capital y renta.—c) Fincas ur-

banas; capital y renta.—d) Censos capital y renta.—e) Otros bienes y derechos.—f) Totales de capitales y rentas.

Valladolid 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Encomendadas a este Gobierno General las disposiciones contenidas en la regla 2.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1889, que preceptúan los trámites de presupuestos y cuentas de las fundaciones benéficas sometidas al protectorado oficial y estando en la época de presentar los presupuestos para el próximo ejercicio de 1937, este Gobierno General encarece a los Gobernadores civiles, Presidente de las Juntas de Beneficencia provinciales, el exacto cumplimiento de cuanto en aquella instrucción se determina.

Valladolid 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Comandancia Militar de Cibra

Núm. 4.483

Don Manuel Ordóñez Oleas, Alférez retirado de la Guardia civil y Juez Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre próximo pasado, sobre incautación de bienes pertenecientes a Francisco Campos Sánchez, Francisco Ríos Blancas, Francisco Moral Barranco, Carlos Campos Sánchez, Luis Cumplido Sabariego, culpables de actividades marxistas o rebeldes, lo que se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra los mismos sujetos a fin de que los Bancos, Banqueros, y las Entidades todas, así como todos los ciudadanos, sin excepción, denieguen y detengan toda clase de pagos al encartado, sea cualquiera la fecha y la naturaleza de la obligación que hubiere de producirlos, debiendo igualmente los Notarios y Registradores de la propiedad abstenerse de autorizar, inscribir o anotar las transmisiones o gravámenes que se opongan a la confiscación.

Dado en Cibra a 4 de Diciembre de 1936.—Manuel Ordóñez.—El Secretario, Antonio Varo Luque.

## Comandancia Militar de Benamejí

Núm. 4.484

Don Blas Martínez Morales, Jefe de esta línea de la Guardia civil.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur fecha 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos de

esta villa que a continuación se relacionan.

Benamejí 12 de Diciembre de 1936.—El Alférez, Blas Martínez.

Nombres que se citan

Manuel Ruiz Márquez.  
José María Pedrosa Delboy.  
Antonio Fernández Galindo.  
Francisco Rosas Núñez.  
Juan Fernández Galindo.  
Francisco Gómez Galindo.  
Salvador Artacho Caballero.  
Francisco Martín Avila.  
José Ruiz Barranquero.  
Juan Vera Caballero.  
Antonio Ruiz Barranquero.  
José Granados Guerrero.  
Antonio Reina Megías.  
Fernando Reina Megías.  
Francisco Carmona Quero.  
Pedro Moreno Granados.  
Antonio Muriel Arjona.  
Juan Frías Labrador.  
Manuel Vida Avila.  
Francisco Sánchez Barrián.  
Francisco Cuevas Mesa.  
Antonio Crespo Reina.  
Juan García Maillo.  
Cristóbal Moreno Medrano.  
José Artacho Torralbo.  
Antonio Granados Jiménez.  
Francisco Martín Molina.  
Juan Frías Labrador.  
Antonio Carmona Quero.  
Antonio Muriel Arjona.  
Juan Martín Vilchez.  
Juan Martínez Molina.  
Manuel Cruz Gómez.  
José Domínguez Frias.  
Juan Morales Núñez.  
José Velasco Velasco.  
Luis Arjona Chacón.  
Francisco Medina Pedrosa.  
Manuel Lara Chacón.  
Juan Crespo Reina.  
Antonio Velasco Carmona.  
José Carnerero Fuentes.  
Pedro Ramírez Cuenca.  
Manuel Cabello Cabello.  
Juan Núñez Rosas.  
Doroteo Cantero Ruiz.  
Miguel González Sánchez.  
Juan Raya Cabello.  
Manuel Artacho Benítez.  
Francisco Morales Linares.  
José Cruz Aragón.  
José Gómez Melero.  
José Aguilar Soria.  
Manuel Moreno Pérez.  
Manuel Gómez Melero.  
Manuel García García.  
Francisco Granados Lara.  
Juan Lara Sánchez.  
Jerónimo Aguilar Pacheco.  
José Fuentes Sánchez.  
José Llanelis Pozo.  
Luis Llanelis Pozo.

## EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 4.499

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades mar-

xistas o rebeldes, se hace público que en esta fecha se incoa expediente contra Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de Veterinaria, vecino de esta capital.

Córdoba 14 de Diciembre de 1936.—El Capitán de Artillería Juez Instructor, Francisco Delgado.

Núm. 4.500

Don Rafael Romero Candao, Juez Instructor de los expedientes de incautación de bienes pertenecientes a individuos marxista por el presente hago saber:

Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último ratificado en el artículo 3.º de fecha 5 de Noviembre del año actual sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos marxistas o rebeldes se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra la vecina de esta población Justa Sánchez Perales.

Fuente Obejuna 12 de Diciembre de 1936.—El Juez Instructor, Rafael Romero Candao.

Núm. 4.508

Don Rafael Trujillo Ríos, Juez Militar Instructor de los expedientes de incautación de esta plaza.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente de incautación de bienes contra los vecinos de esta villa Ezequiel Alonso Jiménez, Antonio Zamora Espinar, Francisco Soldado Espinar, Miguel Aguilera Velasco y Emilio Orellana Calvo, domiciliados todos en Ventorros de Balerma a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de la Plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, se hace pública su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Iznájar a 14 de Diciembre de 1936.—Rafael Trujillo Ríos.

Núm. 4.509

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre pasado sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expedientes contra Fidel Nevado, Antonio J. Molina Moreno, Juan Sánchez, Joaquín Sánchez, José Morales Ruiz, Miguel Franco, Pedro Moyano Nevado, José Nevado Nevado de J. y Carlos Nevado Fernández, todos vecinos de esta villa.

Villaviciosa 14 de Diciembre de 1936.—El Juez instructor, Ginés Delgado.

Núm. 4.510

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de

Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra Antonio Moya López, vecino de Alcolea.

Alcolea 14 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Antonio León.

Núm. 4.511

Don Andrés Arcas Lynn, Comandante de Caballería Retirado y Juez Instructor nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.º del bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra el vecino de ésta don José Fernández Jiménez.

Córdoba 17 de Diciembre de 1936. El Juez Instructor, Andrés Arcas.

## Ayuntamientos

### ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 4.477

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 134 del año actual por hurto de una yegua de cinco años, pelo castaño, talla regular, hierro nalga y paletilla con rastra hembra mular; ha acordado se cite por medio de la presente a un tal José Castillo García, vecino de Córdoba, en Vista Alegre, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Ramón y Cajal número cinco, al objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Al propio tiempo se cita al que se crea dueño de la referida yegua, que fué intervenida a los gitanos Carlos Porra Campos y Rosario Acostas Moreno, en el mes de Junio último por la Guardia civil de Algar, el que deberá comparacer en el término de cinco días, con los documentos necesarios para su identificación y los de la caballería.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Arcos de la Frontera a 12 de Diciembre de 1936.—El Secretario Licenciado, José Reyes.

### POSADAS

Núm. 4.478

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y rescate de dos mulos castaños, más de marca, los dos cerrados, sin defectos y con el hierro de la Compañía de Seguros «La Mundial» V-4, en la nalga izquierda, hurtados al vecino de Córdoba don Manuel Hens Dugo, la noche del 28 al 29 de Junio último de la finca «La Africana» del término de Fuente Palmera y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 138 reproducido del corriente año.

Dado en Posadas a 11 de Diciembre de 1936.—Miguel Cruz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 4.479

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y rescate de once cabras de pelo rojo y blanco, todas grades, con hoja de higuera en las orejas y siete cochinos con la misma contraseña, unos de pelo rojo y otros de pelo negro, todos de más de un año y entre ellos algunas hembras de cria, sin poderse precisar el número de cada color, hurtados a doña María de Arteaga y Falguera del Cortijo «Los Arenales», término de Hornachuelos, durante los días del cuatro al ocho de Mayo último, y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Al propio tiempo se cita también ante este Juzgado por término de diez días y con objeto de ser oídos a Manuel y Andrés Padilla Murillo, vecinos de dicho pueblo, presuntos autores del hecho, que según noticias adquiridas han huido con los marxistas, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho se instruye ante este Juzgado bajo el número 69 reproducido del corriente año.

Dado en Posadas a 11 de Diciembre de 1936.—Miguel Cruz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 4.480

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días, ante este Juzgado y con objeto de ser oídos a los inculcados Juan Navarro Medina, Rafael García Gil, José Llamuza Sanz, José Adame Noguera, Antonio Fer-

nández Fernández, Rafael García Arriaza, Francisco Bolancé Castell, Antonio Bolancé Castell, Gabino Salas Carrasco, Antonio García Robles, Francisco García Adame, Antonio Arriaza Díaz, Rafael Arriaza Díaz, Rafael Mengual Hilinger y Antonio Mengual Hilinger, todos vecinos de Fuente Palmera, que han tenido su última residencia en la aldea del Ochavillo del Río, de donde se ausentaron a fines del mes de Agosto último con motivo de la llegada de las fuerzas del Ejército Nacional, ignorándose donde se encuentren con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario número 25 reproducido del corriente año sobre hurto de aceite, de la propiedad del vecino de Córdoba don Eduardo Pérez Alvarez, el día ocho de Marzo último, en el molino nombrado Calcezas, término de Fuente Palmera.

Dado en Posadas a 11 de Diciembre de 1936.—Miguel Cruz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.481

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido:

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una yegua castaña, lucera en la frente, no constando más datos de la reseña de la misma, propiedad del vecino de Madrid don Antonio Pérez de Herrasti, hurtada la noche del 21 al 22 de Abril último, de la finca «El Carrascal» término de Hornachuelos y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruya bajo el número 75 producido del corriente año.

Dado en Posadas a 11 de Diciembre de 1936.—Miguel Cruz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.518

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se llama a la lesionada María Ajenjo León, de 29 años de edad, casada y vecina de Belmez en Huerta del Río, para que en el término de quinto día contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses, pues así ha sido acordado en diligencia número 119 del año actual; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 4.549

**Cédula de emplazamiento**

El señor Juez de primera Instancia de este partido por providencia de hoy dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, contra don Bartolomé López Simón, sobre cobro de setenta y siete mil cuatrocienta noventa y nueve pesetas cinco céntimos, ha acordado dar traslado de dicha demanda, con emplazamiento, al referido demandado para que dentro del término improrrogable de cinco días, por ser este segundo llamamiento, comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de traslado y emplazamiento al expresado demandado don Bartolomé López Simón, que se ha ausentado de su domicilio en Espiel sin dejar persona alguna al frente de él, expido la presente para su inserción en el BOLLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuente Obejuna diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial, Javier Pacheco.

**Administración de Justicia****Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.455

MANZANEDO CARRERA, Felipe; de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Rafaela, natural de Peñarroya y vecino de Fuente Obejuna, con domicilio en la Barriada del Porvenir de la Industria donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan por la causa 62 de 1936 sobre hurto, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Fuente Obejuna a 11 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 4.460

CABELLO AJENJO, Alfonso; hijo de Lorenzo y de Carmen, natural de Pueblonuevo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión Tornero Mecánico, de 24 años de edad, estatura 1.806, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, boca grande, barba regular, domici-

liado últimamente en Pueblonuevo, provincia de Córdoba, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor de Cuerpo don Francisco Béjar Espina, residente en Cuartel Artillería Pesada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

Núm. 4.461

ROMERO LOPEZ, Francisco; hijo de Manuel y de Carmen, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión Zapatero, de 22 años de edad, estatura 1.750, color moreno, pelo castaño, cejas idem, ojos oscuros, nariz proporcionada, boca idem, barba idem, señas particulares cicatriz sobre la ceja derecha y otra a la derecha del labio superior domiciliado últimamente en Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor de Cuerpo don Francisco Béjar Espina, residente en Cuartel de Artillería Pesada bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

Núm. 4.462

ORTIZ ALONSO, Miguel; hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión Estudiante, de 22 años de edad, estatura 1.705 color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, señas particulares cicatriz en la frente domiciliado últimamente en P. Pueblonuevo, provincia de Córdoba, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez Instructor de Cuerpo don Francisco Béjar Espina residente en Cuartel de Artillería Pesada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

Núm. 4.463

ORTEGA GONZALEZ, Rafael; hijo de Juan y de Manuela, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión papelero, de 22 años de edad, estatura 1'696, color sano, pelo castaño, cejas negras, ojos melado, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor de Cuerpo don Francisco Béjar Espina, residente en Cuartel de Artillería Pesada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

Núm. 4.464

ORTIZ ORTIZ, Blas; hijo de Antonio y de Claudia, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de 22 años de edad, estatura 1'736, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Peñarroya Pueblonuevo, provincia de Córdoba, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor de Cuerpo don Francisco Béjar Espina, residente en Cuartel de Artillería Pesada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

Núm. 4.465

ORTEGA RODRIGUEZ, José; hijo de Miguel y de Rosario, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión tipógrafo, de 22 años de edad, estatura 1'678, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, boca grande, barba poblada, señas particulares cicatriz lado derecho nariz, domiciliado últimamente en Peñarroya, provincia de Córdoba, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor de Cuerpo don Francisco Béjar Espina, residente en Cuartel de Artillería Pesada, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Béjar.

Núm. 4.466

REY MIRANDA, Manuel; hijo de Dionisio y de Natividad, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión empleado, de 25 años de edad, estatura 1'739, color sano, pelo rubio, cejas pobladas, ojos azulados, nariz recta, boca regular, barba ancha, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, procesado por desertión, comparecerá en el término de diez días, ante el Comandante Juez Instructor de Córdoba don Gonzalo Rodríguez de Austria, residente en Córdoba Regimiento Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Diciembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 4.467

MAGAÑA GARCIA, José; hijo de Demetrio y de Isabel, natural de Navas de la Concepción, provincia de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura 1'638, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Hornachuelos, provincia de Córdoba, procesado por desertión, comparecerá en el término de

diez días, ante el Comandante Juez Instructor de Córdoba don Gonzalo Rodríguez de Austria, residente en Córdoba Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Diciembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 4.488

LUNA CRUZ, Antonio; de 32 años de edad, natural y vecino de Almodóvar del Río, casado, de un metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, pelo castaño, ojos azules, nariz gruesa, boca pequeña, grueso, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor, Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco, en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 14 de Diciembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

Núm. 4.489

ALBA BLANES, Manuel; de 34 años de edad, natural y vecino de Almodóvar del Río, casado, de un metro seiscientos diez milímetros de estatura, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz recta, boca regular, delgado, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor, Comandante de Infantería don Guillermo García Carrasco, en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Córdoba 14 de Diciembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

Núm. 4.490

MARTINEZ SANTIAGO, Juan; natural y vecino de Posadas, de 47 años de edad, casado, de estatura regular, color sano, barba poblada, pelo canoso, ojos castaños claros, cara redonda, de profesión Agente Comercial; procesado por el delito de malversación de caudales públicos del Ayuntamiento de Posadas del que era Alcalde Presidente; comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor don Guillermo García Carrasco, Comandante de Infantería, en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Diciembre de 1936.—El Comandante Juez Instructor, Guillermo García.

Núm. 4.517

AVALO HERNANDEZ, Antonio; de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Irene, natural de Peñarroya, vecino de Fuente Obejuna, residente en la barriada del Porvenir, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en término de diez días, para ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde por la causa seguida en su contra por hurto con el número 63 de 1936.

Fuente Obejuna a 14 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA